

**COMITE NACIONAL ECONOMICO
Y FINANCIERO**
Secretaría General

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
UNIDAD-PAZ-JUSTICIA
*** **



**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITE NACIONAL ECONOMICO Y
FINANCIERO DE GUINEA ECUATORIAL
(CNEF)**

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITÉ NACIONAL ECONOMICO Y FINANCIERO

*** **

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

El presente Reglamento Interno elaborado conforme al artículo 28 del Reglamento n°03/2019/CEMAC/UMAC/CM sobre la creación, organización, y funcionamiento de los Comités Nacionales Económicos y Financieros (CNEF) en la CEMAC, tiene como objetivo precisar las modalidades de organización y de funcionamiento del Comité Nacional Económico y Financiero (CNEF) de Guinea Ecuatorial.

Artículo 1º. - Función del Comité Nacional Económico y Financiero

El Comité Nacional Económico y Financiero es un órgano consultivo nacional en materia monetaria, bancaria y financiera. A tal efecto, el CNEF puede:

- dictaminar
- formular recomendaciones,
- llevar a cabo estudios y de manera general
- realizar todas las otras misiones en relación a sus atribuciones.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE
NACIONAL ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 2º.- Composición del Comité Nacional Económico y Financiero

La lista de los miembros del CNEF está fijada en el artículo 4, Titulo II del Reglamento n°03/2019/CEMAC/UMAC//CM del 12 de diciembre del 2019.

No obstante, el Presidente del CNEF es el encargado de designar a los miembros conforme al perfil establecido por el Reglamento n°03/2019/CEMAC/UMAC//CM del 12 de diciembre del 2019 y en función de la especificidad de la economía nacional.

Artículo 3º. - Presidencia del Comité Nacional Económico y Financiero

El CNEF está presidido por el Ministro encargado de la moneda y del crédito quien dirige los debates durante las sesiones del CNEF. En caso de ausencia o impedimento de este último, el Ministro encargado de la Planificación o del Desarrollo ocupa, si fuere necesario, la función de Vicepresidente que puede ser igualmente ocupada por el Ministro encargado de industrias y/o de minas u otro Ministro que sea miembro del Comité.

Artículo 4°. - Secretaría del Comité Nacional Económico y Financiero

El CNEF de Guinea Ecuatorial dispone de una Secretaría General ubicada en los locales del Banco de los Estados de África Central. El Director Nacional del BEAC asegura las funciones de Secretario General del CNEF y de Secretario de Actas de las reuniones.

La Secretaría prepara el expediente relativo a cada sesión en particular el orden del día, las convocatorias, los expedientes de las sesiones, la redacción, la difusión y la conservación de las actas, el original de la convocatoria y la hoja de presencia, en relación con los miembros del CNEF. Cada uno de esos miembros, sobre cuestiones que relevan de su competencia, transmite a la Secretaría cualquier documento que estima útil para los debates.

La Secretaría del CNEF solicita por escrito a los miembros, previa a cada reunión del CNEF, los temas a inscribir en el proyecto del orden del día, con el fin de favorecer los intercambios entre los participantes.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO Y CELEBRACION DEL COMITÉ NACIONAL ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 5°. - Periodicidad y desarrollo de las reuniones del CNEF

En aplicación del artículo 21 del Reglamento n°03/2019/CEMAC/UMAC//CM del 12 de diciembre del 2019, el CNEF se reúne en sesión ordinaria, como máximo tres (03) veces al año, bajo la convocatoria de su Presidente y/o cuando 2/3 de sus miembros están presentes o representados. El CNEF se reúne en la Dirección Nacional del BEAC. Las reuniones pueden igualmente celebrarse por videoconferencia, teléfono, consulta a domicilio.

El CNEF puede reunirse en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario, bajo solicitud de su Presidente y/o cuando 2/3 de sus miembros están presentes o representados, si los temas a tratar lo justifican. En ese caso, el Presidente del CNEF está obligado a convocar una reunión en un plazo corto y jamás superar un plazo superior a un mes a partir de la solicitud de dicha reunión.

En la apertura de la sesión, el Presidente o el Vicepresidente verifica si el quórum está alcanzado. Si no es el caso, el Presidente o el Vicepresidente suspende la sesión y reporta los puntos inscritos en el orden del día a una sesión ulterior.

Las reuniones del CNEF se desarrollan en español y/o francés.

Artículo 6°. - Reglas de convocatoria

Las convocatorias para las reuniones del Comité Nacional Económico y Financiero deben ser dirigidas a los miembros del CNEF por la Secretaría General, al menos diez (10) días antes de la fecha prevista para la celebración de la reunión.

En caso de urgencia, y teniendo en cuenta la naturaleza y de la importancia de los asuntos a someter al CNEF, el Presidente puede reducir a cinco (5) días el plazo de convocatoria inscrito en párrafo anterior de este artículo.

Deben ser comunicadas por todos los medios a los miembros, en particular por vía electrónica y/o escrita y deben ser acompañadas del proyecto del acta de la última reunión, del proyecto del orden del día así como de las diferentes notas y anexos que tengan relación con cada punto del orden del día.

Sin perjuicio de notas o piezas complementarias dirigidas en un intervalo o entregadas en la sesión, ciertos puntos pueden ser objeto de una presentación únicamente oral.

No obstante, si las circunstancias excepcionales lo exigen, el Presidente puede modificar el lugar y/o la fecha de la sesión con la condición de que lo consulte en cuanto lo estime necesario, a los miembros del CNEF y después del acuerdo de la mayoría de ellos.

Artículo 7°. - Orden del día

El Secretario General inscribe los puntos del orden del día de las reuniones del CNEF. El orden del día está fijado por el Presidente bajo propuesta del Secretario General.

Cualquier miembro puede pedir la inscripción de uno o varios puntos en el orden del día. Dicha petición debe ser transmitida por todos los medios, en particular por vía electrónica o escrita, a más tardar diez (10) días antes de la fecha de la sesión.

En la eventualidad en la un punto del orden del día no haya podido ser examinado durante la sesión, este último se inscribe en prioridad en el orden del día de la sesión siguiente. En el caso en el que el aplazamiento quede justificado por la necesidad de recopilar un suplemento de informaciones, la cuestión se inscribe en el orden del día de la sesión para la cual la Autoridad dispondrá de elementos necesarios que le permitan proceder a dicho examen.

Artículo 8°. - Participación a las reuniones del CNEF

Los miembros del CNEF pueden ser representados por un suplente cuando se encuentran en caso de imposibilidad de participar a la reunión.

La elección del suplente debe hacerse de manera previa y a razón de su competencia en el campo económico, monetario y financiero.

La identidad del suplente previamente designado debe ser debidamente notificada a la Secretaría del CNEF al menos cinco (5) días antes de la reunión. El día de la reunión, el suplente debe presentar su acreditación o documento que justifique su condición de representación.

De manera excepcional, los miembros pueden participar a la sesión por videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación que permita su identificación. En caso de conferencia telefónica, o audiovisual, antes del examen de los asuntos inscritos en el orden del día, el Presidente solicita a cada uno de los miembros que se identifique.

El Secretario General participa a las sesiones del CNEF y cualquier otro miembro bajo su mando que el designe puede asistirle. En caso de ausencia o impedimento, puede ser representado por un colaborador designado a tal efecto.

Artículo 9°. - Primas de sesión del CNEF

Los miembros del CNEF perciben una prima de sesión cuyo monto está fijado por resolución del CNEF, bajo propuesta del Secretario General.

El pago de dicha prima de sesión está condicionada a la presencia efectiva a las reuniones del CNEF, constatada en el registro de asistencia puesta a disposición de los participantes.

Los gastos de desplazamiento y alojamiento de los miembros a las reuniones del CNEF que no residen en la localidad en donde se celebra la reunión, corren completamente a cargo de sus administraciones u organizaciones respectivas.

En caso de cambio de lugar y fecha por el Presidente, una prima fija de transporte es entregada a los participantes.

Artículo 10°. - Presencia y ponencia de las personas que no son miembros

Las reuniones del CNEF no son públicas. El número de personas presentes durante la sesión se limita al estricto necesario con el fin de preservar la calidad de los debates entre los miembros.

El Presidente del CNEF puede, si fuere necesario, después de haber informado a los demás miembros, y en función del orden del día, invitar o escuchar a cualquier experto externo cuya ponencia se considere útil para aportar esclarecimientos técnicos o precisiones útiles sobre las cuestiones inscritas en el orden del día. Esas personas pueden, a tal efecto, transmitir informaciones cubiertas por el secreto profesional. No obstante, los invitados no tienen derecho a voto.

Artículo 11°. - Acta de las sesiones del CNEF

La función de Secretaría de las reuniones del CNEF es ocupada por el Secretario General quien establece un proyecto de acta de cada sesión de forma sintética en el cual figura particularmente la fecha y hora de inicio de la sesión, el nombre de los miembros presentes y todos los representantes, la indicación si fuere necesario, si el quórum es alcanzado, los puntos del orden del día abordados, el resumen de las intervenciones y los nombres de los miembros que han participado a los debates y el extracto de las decisiones tomadas por cada miembro para cada punto del orden del día.

El anteproyecto de acta es enviado por la Secretaría del Comité a todos los miembros que han participado en la reunión para que formulen sus observaciones. Éstos disponen de un plazo de dos (2) días. Una vez transcurrido ese plazo, se procede a la elaboración definitiva del proyecto de acta con fines de aprobación, durante la siguiente sesión del Comité y firmado después por el Presidente o su Vicepresidente en la sesión.

En ningún caso, ese plazo puede servir para que un miembro modifique el sentido de las intervenciones realizadas en la sesión o para que aporte información complementaria de cualquier naturaleza que sea.

El acta se redacta en un ejemplar único en los idiomas español o francés. Los miembros y la Secretaría son los únicos destinatarios de dicho documento.

TITULO IV: ATRIBUCIONES DEL COMITE NACIONAL ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 12°. - El CNEF estudia y propone al Ministro encargado de la moneda y del crédito todas las medidas de carácter general de modo que puedan:

- Asegurar la coordinación de la política económica nacional con la política monetaria común;
- Estimular la movilización del ahorro nacional mediante el sistema bancario y financiero;
- Promover la inclusión financiera en el país;
- Mejorar la accesibilidad, legibilidad y el entendimiento de las informaciones destinadas a los consumidores de los servicios financieros;
- Optimizar la asignación de los recursos internos del Estado para la realización de los objetivos económicos;
- Reforzar la eficiencia del sistema bancario y financiero y perfeccionar la organización y los métodos;
- Contribuir al incremento de la tasa de bancarización del país.

Artículo 13°. - El CNEF está encargado de las cuestiones relacionadas a la evolución del sector financiero y sobre todo las relaciones entre la clientela y los establecimientos de crédito, las sociedades de financiación, los establecimientos de pago, los establecimientos de micro finanzas, las aseguradoras, las empresas bursátiles y las sociedades de gestión de cartera.

A tal efecto, el CNEF

- Elabora y propone al Ministro encargado de la moneda y del crédito, al BEAC, a la COBAC, y a la COSUMAF planes de acción para mejorar el acceso a los servicios financieros de calidad y el desarrollo de los mercados de capitales;
- Vela particularmente por la educación financiera, en coordinación con las autoridades nacionales, asegurándose que las informaciones destinadas a los consumidores de los servicios financieros, sean accesibles, legibles y comprensibles.
- Asegura, conforme a la reglamentación en vigor, por una parte, la mediación en los litigios entre los establecimientos de crédito, las sociedades de financiación, los establecimientos de pago, los establecimientos de micro finanzas, las aseguradoras, las

empresas bursátiles y las sociedades de gestión en cartera y, por otra parte, entre esos establecimientos y sociedades y sus respectivas clientelas.

Artículo 14°. - En el marco de sus atribuciones o bajo reserva de las competencias del BEAC o de la COBAC, el CNEF puede ser consultado para dar su dictamen sobre cualquier proyecto de texto legislativo o reglamentario en relación a la actividad de los establecimientos de crédito, de micro finanzas y de pago así como las aseguradoras fijándose particularmente en:

- Las condiciones de implantación de las redes, especialmente, las aperturas y cierres de ventanillas;
- Las condiciones de las operaciones que puedan efectuar los establecimientos de crédito en particular las condiciones aplicadas a la clientela;
- La publicación de las cuentas de los establecimientos de crédito;
- Las condiciones de competencia;
- La organización de los servicios comunes a esas profesiones.

Artículo 15°. - A iniciativa del Ministro encargado de la moneda y del crédito, el CNEF puede ser consultado sobre:

- Los proyectos de Reglamentos y Decisiones iniciados por el Banco de los Estados de África Central y la Comisión Bancaria de África Central, o la Comisión de Supervisión del Mercado Financiero, o cualquier otro organismo que actúe en el campo que releva en su campo de competencia;
- Las orientaciones de la política de crédito así como el financiamiento de los programas económicos;
- Las condiciones de préstamos interiores o exteriores emitidos por los Estados y las administraciones públicas;
- El comportamiento financiero de los agentes no financieros;
- Las intervenciones financieras del Estado, directas o indirectas, tales como la toma o la cesión de participaciones públicas, las subvenciones, las ventajas fiscales y la concesión de garantías.

Artículo 16°. - El CNEF puede ser consultado por el Ministro encargado de la moneda y del crédito sobre las decisiones de orden individual o acuerdos, autorizaciones o derogaciones que toman o conceden en virtud de la reglamentación bancaria en la CEMAC, bajo reserva de las atribuciones que relevan de la competencia de la COBAC.

Artículo 17°. - El CNEF atribuye un número de inscripción a los establecimientos de crédito, de micro finanzas y de pagos autorizados.

El CNEF establece y se encarga de actualizar las listas de los establecimientos de crédito, de micro finanzas y de pagos autorizados. Dicha lista y sus actualizaciones son publicadas en los

medios oficiales, el Boletín Oficial del Estado, o en su defecto en un periódico oficial de anuncios legales.

Artículo 18°. - El CNEF recibe de todas las administraciones y todos los organismos públicos o paraestatales, los documentos y las informaciones estadísticas necesarias para el cumplimiento de sus diferentes misiones.

Artículo 19°. - El Banco de los Estados de África Central y la Comisión Bancaria de África Central comunican al CNEF, según periodicidad que fije el CNEF, todos los datos estadísticos que le permitan apreciar la evolución de la actividad de los establecimientos de crédito, de micro finanzas y de pagos, y en particular:

- los recursos y empleos bancarios;
- los montos de las intervenciones del Banco Central en el mercado monetario;
- la repartición de los créditos por sector de actividad económica;
- la estructura de la tarificación de los servicios financieros;
- el volumen de las transferencias con el exterior, realizadas a través del Instituto de Emisión.

El CNEF puede ser igualmente consultado sobre cualquier asunto en que, sin ser obligatoria su consulta, el Presidente o cualquier Ministro lo estime pertinente después de la aprobación del Presidente del CNEF.

Artículo 20°. - En el marco de sus atribuciones y en las materias que no relevan de las competencias del Banco Central y de la COBAC, el CNEF puede crear y administrar ficheros nacionales sobre “la hipoteca mobiliaria” así como las tarifas de los servicios bancarios.

Artículo 21°. - El CNEF calcula y publica, según las modalidades fijadas por el BEAC, las tasas efectivas globales y los techos de usura medios nacionales así como el índice de los precios de los servicios financieros, conforme a la reglamentación relativa a la tasa efectiva global, a la usura y al índice de los precios de los servicios financieros en la CEMAC.

Artículo 22°. -El CNEF publica anualmente un informe sobre la evolución de las prácticas bancarias en materia de tarificación de los servicios financieros. Publica igualmente de manera periódica los informes sobre los estudios relativos al sector financiero así como las herramientas pedagógicas de información sobre los gastos bancarios y servicios bancarios, con el fin de garantizar la legibilidad y la comparabilidad.

TITULO V: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES TECNICOS

Artículo 23°. - El CNEF puede crear en su seno comités técnicos compuestos de los miembros del Comité y a título consultivo, y puede fijar su composición y atribuciones. El CNEF puede encomendar a algunos de sus miembros misiones particulares a razón de su competencia en la materia.

Los comités técnicos se reúnen cuantas veces sea necesario. Las convocatorias a las reuniones del CNEF deben ser enviadas a los miembros por el Secretario General y de común acuerdo con el Presidente del CNEF. En su ausencia, se hará con el Vicepresidente.

La Presidencia del comité técnico está asegurado por uno de sus miembros designados por el Presidente del CNEF.

El comité técnico emite recomendaciones que son sometidas al CNEF para examen. Dichas recomendaciones son adoptadas por mayoría relativa de miembros presentes e informadas al CNEF por el Presidente de dicho comité técnico.

Las recomendaciones del comité técnico no vinculan al CNEF. Los miembros del CNEF y del comité técnico están sometidos al secreto profesional.

Para los trabajos de los comités técnicos, se concede a los miembros una prima global fijada por el Secretario General del CNEF, dentro del presupuesto del CNEF.

TITULO VI: DECISIONES DEL CNEF Y DE LOS COMITES TECNICOS

Artículo 24°. - Bajo la autoridad del Presidente, la Secretaría del CNEF ejecuta las decisiones del CNEF.

Las decisiones, deliberaciones o conclusiones del CNEF se formalizan por vía de resoluciones firmadas por el Presidente.

Las deliberaciones del Comité son confidenciales. Los participantes están sometidos al secreto de las deliberaciones. Los documentos establecidos o reproducidos por la Secretaría del CNEF para los participantes son reservados para uso exclusivo y no pueden ser objeto de reproducción o de comunicación a terceros.

Artículo 25°. - La Asociación Profesional de los Bancos, el BEAC, la COBAC, actores del mercado financiero y demás asociaciones profesionales en relación, pueden ser consultadas sobre las cuestiones que pueda examinar el CNEF, pero, para la validez de las decisiones tomadas por este último, el acuerdo de estas no es necesario.

Artículo 26°. - Las decisiones del CNEF, ya sean de carácter individual o general, se notifican a la Asociación Profesional de los Bancos, al BEAC, a la COBAC, a los actores del mercado financiero y demás asociaciones profesionales en relación, salvo opinión contraria del mismo.

Los proyectos de dictamen o recomendaciones tomadas en aplicación del Reglamento CNEF son elaborados por la Secretaría del CNEF y se incluyen en el expediente de la sesión. Pueden ser publicados bajo decisión del CNEF. Pueden contener salvo excepción una disposición que permita asegurar el seguimiento.

En caso de adopción de decisiones restrictivas, se elabora una disposición que precisa, por una parte, las modalidades de implementación y por otra, la autoridad o las autoridades encargadas de hacer respetar la aplicación e informar al CNEF.

Artículo 27°. - Procedimientos de deliberación

El CNEF delibera con la mayoría de los votos expresados de los miembros presentes o representados es decir (2/3) por el voto a mano.

El CNEF solo puede deliberar sobre cuestiones inscritas en el orden del día anexo a la convocatoria de las reuniones. Las decisiones y los proyectos de dictamen o de recomendación son adoptados a la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, siendo preponderante la voz del Presidente.

En caso de votación por videoconferencia, u otro medio de telecomunicación que permita la identificación del miembro, el Presidente toma nota de la postura de cada miembro llamado con su nombre.

A petición del Presidente, la Secretaría del CNEF puede iniciar un procedimiento de deliberación escrita de los miembros del CNEF enviando por cualquier medio, particularmente por vía electrónica y escrita, las decisiones, proyectos de dictamen o de recomendaciones a los miembros del CNEF. Informa igualmente a los miembros del plazo esperado para sus respuestas, que no puede ser inferior a dos (2) días después de recibir los documentos.

La Secretaría del CNEF comunica a cada miembro las respuestas escritas que ha recibido. Esas respuestas pueden ser enviadas por correo electrónico. La respuesta enviada puede presentarse de las tres formas siguientes: aprobado, desaprobado o abstención.

Dicho procedimiento de deliberación escrita se puede utilizar particularmente cuando el CNEF debe dictaminar en unos plazos muy limitados, como puede ser el caso cuando el Banco Central informa al CNEF de su intención de imponer medidas macro prudenciales mucho más estrictas que las tomadas.

TITULO VII: RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL COMITÉ NACIONAL ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 28°. - Recursos humanos del CNEF

En el ejercicio de sus actividades, la Secretaria del CNEF es dotado de un personal propio, constituido de personal anteriormente reclutado por los Consejos Nacionales de Crédito así como de los agentes desvinculados del BEAC y del Estado.

El CNEF puede igualmente reclutar un personal propio o agregar a título consultivo y para el estudio de temas particulares, personalidades escogidas a razón de sus competencias en materia económica, bancaria y financiera.

Los agentes del BEAC desvinculados a la Secretaría General del CNEF permanecen bajo el régimen social aplicable al personal del BEAC.

El otro personal desvinculado está bajo el régimen de protección social de derecho común, bajo reserva de las disposiciones particulares del Estado.

El personal anteriormente reclutado por el Consejo Nacional de Crédito está bajo régimen de protección social de derecho común, bajo reserva de las disposiciones particulares del Estado.

Las modalidades de tratamiento del personal del CNEF están definidas en un contrato de trabajo firmado entre el Secretario General del CNEF y el Agente.

Artículo 29°. - Recursos financieros del CNEF

El CNEF dispone de un presupuesto propio, adoptado anualmente bajo propuesta del Secretario General del CNEF.

El ejercicio financiero es el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Los recursos del CNEF están constituidos de las contribuciones de:

- El Banco de los Estados de África Central
- El Estado
- La Asociación Profesional de los establecimientos de crédito;
- La Asociación Profesional de los establecimientos de micro finanzas
- La Asociación Profesional de los establecimientos de pago;
- La Asociación Profesional de las aseguradoras;
- La Asociación Profesional de las sociedades bursátiles;
- La Asociación Profesional de las sociedades de inversión.

Sin embargo, los recursos del CNEF pueden igualmente registrar donaciones, así como el monto de las sanciones infligidas a los establecimientos de crédito y de micro finanzas en caso de cometer infracciones a la reglamentación bancaria y a la reglamentación de cambios en vigor.

El BEAC contribuye de manera igualitaria en los presupuestos del CNEF. El monto de sus contribuciones es fijado por su Consejo de Administración, bajo propuesta del Gobernador del BEAC.

Los montos de las contribuciones de los establecimientos de crédito, micro finanzas, de pago así como las aseguradoras, bursátiles y de inversiones están fijadas por resolución del CNEF.

Artículo 30°. - Presupuesto

Sobre la base del programa de actividad anual adoptado por el CNEF, la Secretaría prepara cada año un proyecto de presupuesto en donde indica las previsiones de los ingresos y de los gastos del CNEF para el ejercicio financiero siguiente.

El proyecto de presupuesto es sometido a examen del CNEF a más tardar durante la última sesión ordinaria del año. El CNEF se pronuncia sobre el proyecto de presupuesto y da su aprobación por resolución firmada durante dicha sesión.

El pago de las contribuciones del presupuesto del CNEF debe intervenir a más tardar el 31 de enero de cada año, tras su adopción. Para las otras entidades que no sean BEAC, y que disponen de una cuenta en los libros del Banco Central, se procederá a un adeudo automático de sus cuentas con una carta de notificación, mientras que los demás deberán pagar la contribución únicamente por giro bancario a favor de la cuenta del CNEF en los libros de la Dirección Nacional del BEAC.

El Secretario General es el ordenador de los gastos del CNEF.

No obstante, se requiere el acuerdo escrito del Presidente para los gastos no previstos en el presupuesto aprobado.

La Secretaría General da las justificaciones necesarias de las operaciones al Presidente. La autenticidad de las piezas justificativas de los gastos queda bajo la apreciación del Secretario General.

Artículo 31°. - Control

La ejecución presupuestaria de cada ejercicio se presenta a los miembros del CNEF durante su primera reunión del ejercicio siguiente.

El BEAC efectúa el control anual de las cuentas del CNEF, según las modalidades definidas por el Reglamento interior de este órgano.

TITULO VIII: DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 32°. - Obligaciones particulares

Conforme al artículo 27 del Reglamento, los miembros del CNEF están sometidos a un deber de confidencialidad sobre las informaciones puestas a su conocimiento a razón de sus funciones. A tal efecto, todas las personas que participan o han participado en la realización de las misiones del CNEF están bajo secreto profesional, particularmente en lo que se trata de las informaciones verbales escritas puestas a su conocimiento en el marco de su participación en la misión del CNEF.

En ese sentido, los participantes están sometidos al respeto del secreto de las deliberaciones que son confidenciales. Los documentos establecidos o reproducidos por la Secretaría del CNEF para los participantes están reservados para su uso exclusivo y no pueden ser objeto de reproducción o de comunicación.

Todos los miembros del CNEF deben evitar cualquiera situación susceptible de engendrar conflictos de intereses. No pueden solicitar, recibir, aceptar en relación con su participación al CNEF, cualquiera ventaja directa o indirecta, sin vínculo con su participación.

Artículo 33°.- Comunicación del CNEF

El CNEF elabora cada año un informe relativo al crédito y al funcionamiento del sistema bancario y financiero nacional, así como al ejercicio de su misión. Este informe se envía al Presidente de la República, al Presidente del Senado, al Presidente del Parlamento, al Presidente del Consejo Económico y Social, al Jefe de Gobierno y a todos los miembros del CNEF del país. El informe es discutido y adoptado por el CNEF antes de su envío y difusión en la página web o formato libro.

Salvo excepción, las reuniones del CNEF llevan a comunicados que reflejan la naturaleza de las discusiones. El proyecto de comunicado es discutido por los miembros del CNEF durante la sesión. Dicho comunicado, transmitido a la prensa para difusión y publicación en la página web oficial del CNEF y del ministerio tutor.

Sin perjuicio de sus propias prerrogativas, los miembros no pueden expresarse públicamente en nombre del CNEF sobre los trabajos, evaluaciones, dictámenes, recomendaciones y ejercicios de poderes del CNEF tales como los previstos por el artículo 27 del Reglamento, solo tras el previo acuerdo del CNEF. Dicho acuerdo, consignado en el informe de la sesión, precisa el campo de temas concernidos y su duración.

Artículo 34°.- Entrada en vigor

El presente reglamento interior deliberado y adoptado por el Comité Nacional Económico y Financiero, solo podrá ser modificado por mayoría de los miembros que le componen.

El presente Reglamento interior entra en vigor tras su adopción por el CNEF y deroga cuantas disposiciones anteriores de inferior o igual rango que se opongan al presente Reglamento.

Hecho en Malabo, el

**EL PRESIDENTE DEL COMITE
NACIONAL ECONOMICO Y FINACIERO**

Valentín ELA MAYE